

**RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 795**

**SANTIAGO, 23 MAR 2012**

**VISTO:** El artículo 3° de la Ley N°18.696; el DFL N°343 de 1953, el DFL N°279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.059, D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley de Tránsito N°18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N°31, N°58, N°59, N°66 y N°71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N°70 y N°74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N°109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N°331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa **Redbus Urbano S.A.**, sus modificaciones y adendas, así como las Resoluciones que las aprobaron; el Oficio N° 3944 – GC – 1090/2011, de la Coordinación Transantiago; el Oficio N° 7675, de 13 de octubre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2981, de 14 de octubre de 2011, que estableció perímetro de exclusión para la prestación de servicios urbanos de transporte público de pasajeros, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3200, de 2 de noviembre de 2011, que resuelve lo que indica, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 3201, de 2 de noviembre de 2011, que resuelve lo que indica, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 4989 – GC – 1342/2011, de 21 de diciembre de 2011, de la Coordinación Transantiago el Oficio N° 10.113, de 28 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°3845, de 29 de diciembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°203, de 25 de enero de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 1017/2012, de 21 de marzo de 2012, de la Coordinación Transantiago; el Oficio N° 2011, de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1° Que sobre la base de lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana así como por la Coordinación General de Transporte de Santiago, mediante Resolución Exenta N°2981, de 14 de octubre de 2011, se dispuso la creación de un Perímetro de Exclusión dentro del territorio que comprenden la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto y se establecieron condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios que se presten en dicho territorio.

Luego, por Resolución Exenta N° 3845, de 2011, se prorrogó el perímetro de exclusión hasta el día 31 de marzo de 2012.

2° Que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicación de la Región Metropolitana, en concordancia con lo

señalado por la Coordinación General de Transporte de Santiago, en su Oficio N° 2011, de 22 de marzo de 2012, ha informado que las condiciones que ameritaron la determinación de un perímetro de exclusión se mantienen, por lo que resulta indispensable prorrogar las mismas condiciones de operación, con el objeto de permitir el correcto y normal funcionamiento del sistema de los servicios urbanos de transporte público de pasajeros, prestados mediante buses, por 3 meses, esto es hasta las 23:59:59 del día 30 de junio de 2012, inclusive.

**3°** Que es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por una adecuada prestación de los servicios de transporte público urbano de personas y por una cobertura acorde a las necesidades de transportes de los usuarios del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

**4°** Que por razones de interés público y de buen servicio, es necesario ajustar el actual Programa de Operación, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a los fines del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

#### **RESUELVO:**

**1. PRORRÓGUESE** la vigencia del perímetro de exclusión, establecido para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante la Resolución Exenta N°2981, de 2011, y prorrogado hasta el día 31 de marzo de 2012, mediante Resolución Exenta N° 3845, ambas del Ministerio, hasta las 23:59:59 del día 30 de junio de 2012 inclusive, periodo que podrá prorrogarse.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de poner término anticipado al perímetro de exclusión -cuya vigencia se prorroga por este acto-, por razones de buen de servicio y atendida la necesidad de los usuarios de transporte público de disponer un servicio mejor y más eficiente.

**2. REEMPLÁCESE** el anexo N°1 de la Resolución Exenta N° 3845, de 2011, de este Ministerio, por el que se agrega a la presente resolución y que forma parte integrante del presente Acto Administrativo.

**3. PRORRÓGUESE** la autorización de funcionamiento e inscripción de servicios que correspondan y que fueren dispuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

**4.** El prestador de los servicios deberá prorrogar la vigencia de la garantía entregada conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°2981 y N° 3845, o bien entregar una nueva garantía de correcto y fiel cumplimiento de todos los servicios que preste el operador Redbus Urbano S.A. En cualquier caso, la garantía deberá consistir en la entrega de una o más boletas bancarias por un monto total de U.F. 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista, o bien una Póliza de Garantía de Ejecución Inmediata, sin liquidador, por un monto de U.F. 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento), extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La vigencia de la caución deberá extenderse por al menos 20 días corridos contados desde la fecha de término de vigencia de las presentes condiciones específicas de operación y de utilización de vías.

5. El presente acto administrativo habilitará al prestador de servicios, para requerir las inscripciones, y adoptar los acuerdos e instrumentos cuya celebración fuere necesaria para la prestación de los servicios que mediante la presente resolución se establecen, a contar de la fecha de su dictación.

6. Comuníquese la presente resolución al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana para los fines correspondientes, al Administrador Financiero de Transantiago S.A. y Redbus Urbano S.A.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.-



**PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**   
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

  
IOE/PPG/ROJ/ETC